

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que el Presidente de la Comisión nombrada para redactar un proyecto para constituir y organizar una Asociación de Socorros Mutuos entre funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal y empleados técnicos de este Ministerio, proceda con la mayor urgencia a formar un extracto del referido proyecto que presentó en 21 de Mayo del año próximo pasado, y que dicho extracto se publique en el "Boletín Oficial" del Ministerio para que puedan presentarse observaciones al mismo.—Página 602.

Otra nombrando Juez Presidente del Tribunal industrial de Bilbao a don Miguel Ochoa y Lumbier, que sirve el del distrito del Hospital en dicha población.—Página 602.

Otra disponiendo que debe sustituirse, para la devolución de las fianzas a los Registradores de la Propiedad, el requisito de la publicación de los edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, por la certificación del Gobernador civil, acreditativa de no publicarse tal periódico oficial durante el tiempo en que se está verificando la publicación de los edictos correspondientes en la GACETA DE MADRID.—Página 602.

Otra declarando desde esta fecha caducadas las comisiones de servicio concedidas a los Registradores de la Propiedad fuera de la Dirección general de los Registros.—Página 602.

Otra admitiendo a D. Manuel Berrás y de Palau la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en 21 de Enero del año actual.—Página 602.

Otra nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en 21 de Enero del presente año, a D. Rafael López de Haro y Moya, Decano del Colegio Notarial de Burgos.—Páginas 602 y 603.

Ministerio de Hacienda.

Real orden estableciendo la escala que se publica en lugar de la fianza única de 100.000 pesetas que se exigía a los fabricantes de alcohol desnaturalizado o éter que hayan de recibir alcoholes con impuesto garantido.—Página 603.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular disponiendo se reintegren a sus Registros, antes del día 28 del actual, los Registradores de la Propiedad que desempeñaban comisiones fuera de esta Dirección general.—Página 603.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando concurso para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Matilla de los Caños (Salamanca).—Página 603.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 603.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 604.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.

Circular recomendando a todos los Jefes de los Centros de enseñanza que dependan de este Departamento su colaboración eficaz al homenaje que con motivo de su jubilación se prepara al Catedrático de la Universidad Central D. Santiago Ramón y Cajal, y autorizando a dichos Jefes para que puedan adquirir la reproducción fotográfica que se indica.—Página 605.

Dirección general de Primera enseñanza.—Circular a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza al objeto de que interesen de los Maestros Directores de las Escuelas graduadas la adquisición de la reproducción fotográfica que se indica del Catedrático de la Universidad Central, jubilado, don Santiago Ramón y Cajal.—Página 605.

Dirección general de Bellas Artes.—Circular a los Jefes de los Establecimientos oficiales que dependen de esta Dirección general, para adquirir la reproducción fotográfica de D. Santiago Ramón y Cajal, Catedrático de la Universidad Central, jubilado.—Página 605.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo anticipos para la construcción de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 605.

Aguas.—Otorgando a D. Garbaldos Marcos Frías y a D. Arturo Ros Silvestre, mancomunadamente, la concesión a perpetuidad, para ampliar hasta 12.000 litros de agua, por segundo, el caudal de 5.000, por igual tiempo, que por Real orden de 24 de Marzo de 1915 se autorizó derivar del río Mundo.—Página 606.

ANEXO 1.º.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Cada día se advierte más imperioso y urgente el deber de acudir en auxilio de las familias de los funcionarios de la Carrera Judicial y Fiscal, quienes al morir las dejan por todo patrimonio una modestísima pensión, insuficiente para cubrir las más apremiantes necesidades de la vida, y mucho más insuficiente para atender a la instrucción y educación de los huérfanos.

El resuelto deseo de buscar para lo sucesivo, y cuanto antes se pueda, definitivo remedio a esa dolorosa situación, inspiró la Real orden de 28 de Septiembre de 1917, y muy especialmente la de 23 de Octubre de 1920, en la que se nombró una Comisión que redactara un proyecto para constituir y organizar una Asociación de socorros mutuos entre funcionarios de la Carrera Judicial y Fiscal y empleados técnicos de este Ministerio, y al propio tiempo crear un Colegio para los huérfanos de dichos funcionarios, proyecto que redactó y presentó a este Ministerio en 21 de Mayo de 1921.

Más adelante, en 17 de Junio de 1921 también, se dictó otra Real orden modificando la Comisión nombrada en la de 23 de Octubre de 1920, y encargándola ampliase a nuevos extremos el estudio realizado por aquélla, Comisión que no llegó a constituirse ni a realizar el trabajo que se le encomendó; y estimando conveniente y necesario para dar el mayor impulso al proyecto, que la Comisión nombrada por la citada Real orden de 23 de Octubre de 1920, que fué quien lo redactó, continúe sus trabajos, haga conocer aquél a los funcionarios a quienes interesa para que puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, y formuladas éstas, redactarlo de nuevo y someterlo a estudio y

definitiva aprobación de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El Presidente de la Comisión nombrada en 23 de Octubre de 1920 procederá con la mayor urgencia a formar un extracto del proyecto que presentó a este Ministerio en 21 de Mayo de 1921, extracto que se publicará en el *Boletín Oficial* del mismo.

2.º Dentro del plazo de treinta días siguientes al en que se termine su publicación en el *Boletín*, los funcionarios a quienes afecta podrán dirigirse a esa Subsecretaría, haciendo sobre el mismo las observaciones que estimen oportunas; y

3.º En otro plazo igual, contado desde que transcurra el anterior, se estudiarán las reclamaciones o trabajos que se presenten y se redactará el proyecto definitivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a su solicitud, ha tenido a bien nombrar Juez Presidente del Tribunal industrial de Bilbao, creado por la ley de 8 de Julio de 1921, de categoría de término, en la provincia de Vizcaya, a D. Miguel Ochoa y Lumbier, que sirve el del distrito del Hospital en dicha población.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Juez de primera instancia de Segorbe, interesando se le manifieste el modo cómo ha de cumplirse el requisito de la publicación de edictos en el *Boletín* de la provincia, como requisito previo a la devolución de fianzas de los Registradores de la Propiedad, cuando no se publique dicho *Boletín*,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que debe sustituirse dicho requisito por la certificación del Gobernador civil, acreditativa de no publicarse tal periódico oficial durante el tiempo en que se esté verificando la publicidad de los edictos correspondientes en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que desde esta fecha se declaren caducadas las comisiones de servicio concedidas a los Registradores de la Propiedad, fuera de la Dirección general de los Registros, quedando por tanto subsistentes únicamente las autorizadas por el artículo 297 de la ley Hipotecaria, y debiendo los Registradores que prestan servicio en cualquier Centro que no sea el directivo, reintegrarse a sus puestos en el plazo de quince días.

Si en lo sucesivo se considerase conveniente por algún Ministerio utilizar para un trabajo determinado los conocimientos especiales de algún Registrador, conforme dispone el artículo 443 del Reglamento, se determinará con toda claridad, en la solicitud dirigida a este Ministerio, el trabajo de que se trate y el tiempo de la comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en 21 de Enero último, ha presentado D. Manuel Borrás y de Palau, Decano del Colegio Notarial de Barcelona, por hallarse comprendido en el párrafo último del artículo 31 del vigente Reglamento del Notariado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en 21 de Enero último, a D. Rafael López de Haro y Moya, Decano

del Colegio Notarial de Burgos, en sustitución de D. Manuel Borrás y de Palau.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas en súplica de que se modifique lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero próximo pasado, que adicionó el artículo 52 del Reglamento de la Renta del alcohol, exigiendo a los fabricantes de alcohol desnaturalizado o de éter, que hayan de recibir alcoholes con impuesto garantido, la prestación de una fianza de 100.000 pesetas, pidiendo que se establezca una escala prudencial de fianzas proporcionada a las cantidades de alcohol que dichas fábricas hayan de recibir en un plazo determinado:

Resultando que las peticiones se basan en que todas las fábricas de esa naturaleza no son idénticas en cuanto se relaciona con la importancia de sus operaciones; y

Considerando que esta afirmación es cierta y merece ser atendida, si bien con la limitación que impone la salvaguarda de los intereses de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en lugar de la fianza única de 100.000 pesetas de que se deja hecha mención, se establezca la escala siguiente:

Las fábricas que hayan de recibir hasta 50.000 litros de alcohol mensualmente, con impuesto garantido, **25.000 pesetas.**

Las que hayan de recibir de 50.001 a 100.000 litros, 50.000 ídem.

Las que hayan de recibir de 100.001 a 150.000 litros, 75.000 ídem; y

Las que hayan de recibir de 150.001 litros en adelante, 100.000 ídem.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspon-

dientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1922.

BERGAMÍN

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, que me comunica el señor Ministro de Gracia y Justicia, declarando caducadas todas las Comisiones de servicio concedidas a los Registradores de la Propiedad, quedando subsistentes únicamente las autorizadas por el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

Esta Dirección general ha acordado que aquellos funcionarios se reintegren a sus Registros antes del día 28, debiendo comunicarlo a este Centro directivo los Registradores y los Jueces delegados de los respectivos distritos.

Madrid, 12 de Mayo de 1922.—El Director general, A. de las Alas Pumaríño.

Señores Registradores de la Propiedad agregados en comisión a los Ministerios de Gobernación, Fomento, Instrucción pública, Trabajo, a la Comisión de Códigos, Dirección de Prisiones y Subsecretaría de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Matilla de los Caños, provincia de Salamanca, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades eco-

nómicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 2,20 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 62.269,56 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 124.539,41 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes.

Aldealengua, Aldeanueva de Figue-roa, Aldearrubia, Aldeatejada, Arapi-les, Arcediano, Barbadillo, Cabezavello-sa de la Calzada, Cabrerizos, Calvarra-sa de Abajo, Calvarraza de Arriba, Cal-zada de Don Diego, Calzada de Valdunciel, Carbajosa de Armuña, Carba-josa de la Sagrada, Carrascal de Ba-rregas, Carrascal del Obispo, Castellà-nos de Moriscos, Castellanos de Villi-quera, Cilleros el Hondo, Doñinos de Salamanca, Espino de la Orbada, Flo-rida de Liébana, Forfoleda, Galindo y Perahuy, Gomecello, Mata de Armu-ña, Matilla de los Caños, Miranda de Azán, Monterrubio de Armuña, Moris-cos, Mozárbez, Negrilla de Palencia, Orbada, Pajares de la Laguna, Palen-cia de Negrilla, Parada de Arriba, Pa-rada de Rubiales, Pedrosillo el Ralo, Pelabravo, Pino de Tormes, Pitiegua, Robliza de Cojos, San Cristóbal de la Cuesta, San Morales, San Pedro de Ro-zados, Santa Marta de Tormes, Tardá-guila, Tejares, Topas, Torres, Torres-menudas, Valdunciel, Valverdón, Veci-nos, Veguillas, Velles, Villalba de los Llanos, Villamayor, Villares de la Rei-na y Villaverde de la Guareña.

Madrid, 13 de Mayo de 1922.—El Di-rector general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la semana próxima.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 16, 18, 19 y 20 de la próxima semana se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones ad-juntas.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, renovaciones, conversiones y canjes.

Madrid, 13 de Mayo de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preterente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
41 122	1.374	Granada	D. Antonio Castro Vallecillo.....	405,50
45 760	531	Guipúzcoa	Nicolás Irestolfa Olaiz.....	54,00
47 036	586	Idem	Eugenio Ama Iriza.....	40,75
48 619	574	Ciudad Real	Eugenio del Olmo Higuera.....	439,75
50 831	1 174	Lugo	Antonio López Cascado.....	104,25
50 832	1.175	Idem	Antonio López Cascado.....	508,32
52 386	3.266	Barcelona	Vicente Galea Jovani.....	51,00
52.698	1.523	Málaga	Francisco Delfín Villa.....	92,25
53 722	994	Vizcaya.....	José Casas Asla.....	20,00
54.463	873	León.....	Senén Fernández García.....	343,00
58.596	1.531	Córdoba.....	Simón Calzas Jiménez.....	123,00
59.029	1. 04	Coruña	José Calvo Cortizas.....	565,25
59.032	1.109	Idem	Ricardo Fernández Leira.....	575,00
59 034	1.111	Idem	Antonio Castro Sanjurjo.....	594,50
60 022	1 550	Córdoba.....	Antonio Santi Osuna.....	49,75
60.942	1 875	Granada	José Calvo Martins.....	241,00
61.321	978	Gerona	Segundo Martínez Lucas.....	82,00
65.290	1 927	Badajoz.....	Joaquín Gallardo Casco.....	366,00
65.503	»	Madrid	Valentín Panadero Escobar.....	61,80
65.504	2 055	Alicante.....	Francisco Robles Penedo.....	83,00
65.505	2.056	Idem	Francisco Quesada Meseguer.....	41,00
65.506	2 057	Idem	Manuel Nieves Hernández.....	81,00
65.507	2 058	Idem	Ramón Riquelme Riquelme.....	4,75
65.508	2 059	Idem	Manuel López Navarro.....	167,00
65 509	2 060	Idem	Manuel Reyes Alonso.....	98,00
65.510	2 061	Idem	Manuel Ortiz Vergara.....	102,00
65.511	2 062	Idem	Bartolomé Serraz Ginestar.....	55,00
65.512	2 313	Murcia	Juan Fernández Frutos.....	322,50
65.513	2.314	Idem	José Noguera García.....	38,00
65 514	2 315	Idem	Francisco Riquelme Mellado.....	52,45
65.515	2 316	Idem	Pascual Lucas Serrano.....	316,00
65 516	2. 17	Idem	Miguel García Jiménez.....	165,75
65.517	2.318	Idem	Diego Cambin Abereza.....	133,50
65.518	2.319	Idem	Felipe Llepés Hurtado.....	230,00
65.519	409	Pontevedra	José Fernández Chao.....	364,25
65 520	1 063	Santander.....	Ceferino García García.....	83,00
65 521	1 976	Zaragoza.....	Saturnino Monrreal Sancho.....	79,75
65 524	1.979	Idem	Nicolás Lovera Valia.....	66,50
65 525	1 712	Cáceres	Eusebio Coca Santo.....	70,00
65.526	1.713	Idem	Ignacio Galán Carretero.....	78,50
65.527	1.715	Idem	Lorenzo Miguel Muñoz.....	16,50
65.528	1.716	Idem	Vicente Blanco Cortés.....	103,00
65.529	925	Jaén.....	Laureano González Rivero.....	247,00
65 531	1 421	Gerona	Juan Riech Soler.....	229,90
65.532	1.519	Huelva	Vicente Martínez Gómez.....	64,00
65.533	1 520	Idem	Celestino Delgado Valonero.....	63,00
65.534	1.821	Castellón	Ramón Lafuente Llorens.....	109,25
65.535	1.822	Idem	Luis Montañés Galí.....	103,00
65.536	541	Oviedo	José García García.....	315,00
65.537	»	Madrid	Hermenegildo Martín Bermejo.....	112,00
65.538	»	Idem	Indalecio Ramírez García.....	60,00
65 540	»	Idem	Lino Cuadrado Cruz.....	98,00
65 541	542	Oviedo	José Quesada Cosío.....	28,00
65 543	849	Ciudad Real	José Jiménez Pinilla.....	55,00
65.544	»	Madrid	Francisco Croos Real.....	60,50
65 545	»	Idem	Valeriano Carbón Martín.....	74,00
65.546	»	Idem	Bernardino Mora Sánchez.....	72,75
65 548	»	Idem	Antonio Alvarez Expósito.....	1.102,95
65 549	»	Idem	Emilio Fernández Padín.....	195,00
65.550	»	Idem	Angel Gallego Méndez.....	18,00
65 551	»	Idem	Eusebio García Blas.....	150,00
65 552	765	Guipúzcoa	Narciso Alvarez Mojón.....	391,00
65 553	2 320	Murcia	José Antonio Puche Rivera.....	60,00
65.554	3. 896	Barcelona	Juan Mortes Vives.....	204,00
65 555	3. 897	Idem	José Bars Picas.....	243,50
65.556	3 898	Idem	Félix Comprobi Fábregas.....	75,50
65.557	3. 898	Idem	Salvador Orta Pau.....	210,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
65.558	3 900	Barcelona	D. Francisco Marugán Larrañaga.....	209,00
65.559	3 901	Idem	Jaime Pla Casanova.....	76 00
65.560	3 902	Idem	Domingo Albiol Mora.....	536,00
65.561	3 903	Idem	Antonio Obiols Galí.....	97,00
65.563	3 905	Idem	Juan Fabregat Fabregat.....	252,75
65.564	3.906	Idem	Juan Fabregat Fabregat.....	54,00
65.565	3 907	Idem	Bienvenido Roig Musterrri.....	97,00
65.566	3.908	Idem	José Salat Carañi.....	167,50
65.567	3 909	Idem	Salvador Marín García.....	105,00
65.568	1 1-2	Vizcaya	Ramón López García.....	271,75
65.569	1 183	Idem	Prudencio Ochoa Guillermo.....	28,00
65.570	1 1-4	Idem	Fortunato San Vicente Díaz.....	60,50
65.571	1.185	Idem	Fortunato San Vicente Díaz.....	140,00

Madrid, 13 de Mayo de 1922.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

La Junta nacional organizadora del homenaje que, con motivo de su jubilación, se prepara al Catedrático de la Universidad Central D. Santiago Ramón y Cajal, se ha dirigido a este Departamento solicitando su cooperación para que en todos los Centros oficiales de enseñanza se haga figurar una reproducción fotográfica, con un autógrafo, del insigne Maestro.

Debido es este tributo de admiración a los méritos y servicios de Cajal, figura insigne del Profesorado español, que debe ser grabada en la memoria de nuestros escolares como ejemplo fecundo de una vida entera consagrada al trabajo y al progreso de la cultura, y como el día 1.º de Mayo próximo debe ser decretada aquella jubilación, en cumplimiento de preceptos legales ineludibles, es ahora oportuno que la Administración de la enseñanza enlace su actividad con aquellas iniciativas para dar testimonio de la gratitud merecida por el insigne Maestro.

Fundadas son estas consideraciones para que la Subsecretaría espere obtener la colaboración eficaz de todos los señores Jefes de los Centros de enseñanza que dependan de este Departamento en esta obra de cultura, y así ha resuelto recomendar a su atención con todo encarecimiento el deseo expresado por la Junta nacional del homenaje que se prepara a D. Santiago Ramón y Cajal, y autorizar a V. S. para que pueda realizar la adquisición de aquella reproducción fotográfica a que se refiere la expresada Junta, e incluir el importe de los gastos de adquisición con cargo a las consignaciones de material ordinario de ese Centro docente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Jefes de todos los Establecimientos que dependen de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

La Junta nacional organizadora del homenaje que, con motivo de su jubilación, se prepara al Catedrático de la Universidad Central D. Santiago Ramón y Cajal, se ha dirigido a este Departamento solicitando su cooperación para que en todas las Escuelas graduadas se haga figurar una reproducción fotográfica, con un autógrafo, del insigne Maestro.

Como este propósito tiene por fin una obra interesante de cultura y un rendido homenaje de admiración al insigne Cajal, que ha consagrado su vida entera al trabajo docente con tanta gloria para España, esta Dirección general, secundando aquella iniciativa y teniendo en cuenta lo acordado por el señor Subsecretario de este Departamento con fecha 18 del actual, ha resuelto interesar de V. S. que dé conocimiento de aquella disposición, inserta en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, a todos los señores Maestros Directores de las Escuelas graduadas de esa provincia, significándole que esta Dirección general interesa de su celo por toda obra de cultura la adquisición de aquella reproducción fotográfica con el autógrafo del sabio Catedrático para que sea colocada en el local de la Escuela como ejemplo elocuente que ofrecer a la contemplación de los escolares, a cuyo fin quedan autorizados los señores Maestros para incluir en sus cuentas de material los gastos de estas adquisiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CIRCULAR

El señor Subsecretario de este Ministerio se ha dirigido con fecha 18 del actual, a todos los señores Jefes de los Centros oficiales de enseñanza reco-

mendando encarecidamente a su atención el deseo expuesto por la Junta nacional del homenaje que se prepara a D. Santiago Ramón y Cajal, para que sea adquirida una fotografía del insigne Maestro, que lleva su autógrafo, y que debe ser colocada en los Laboratorios, Bibliotecas o salas de trabajo más frecuentadas por los alumnos, como ejemplo digno de imitación y en testimonio de gratitud debida a sus trabajos.

Secundando estas iniciativas, recomiendo a V. S. lo dispuesto en aquella circular del señor Subsecretario y les autorizo, desde luego, para que puedan incluir el gasto de esta adquisición en las cuentas de material de esos Centros docentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1922.—El Director general, Javier García de Leaniz. Señores Jefes de los Establecimientos oficiales que dependan de esta Dirección general.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo para la construcción del camino vecinal de Torelló a Masías de San Hipólito de Voltegrá por Ordeix, las sumas de 5.663,45 pesetas al Ayuntamiento de Torelló, y 264,08 pesetas al de Masías de San Hipólito de Voltegrá, respectivamente.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, P. O., n. Maluquer.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo para la construcción del camino vecinal de Olivas al camino vecinal de San Esteban de Guialbas a la carretera de Madrid a Francia, al Ayuntamiento de Olivas la suma de 3.857,56 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, P. O., M. Maluquer.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Gerona.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo para la construcción del camino vecinal de Bruguera a Rivas la suma de 33.748,97 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, P. O., M. Maluquer.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Gerona.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Garibaldo Marcos Trías y D. Arturo Ros Silvestre para ampliar hasta 12.000 litros de agua por segundo el caudal de 5.000, por igual unidad de tiempo, que por Real orden de 24 de Marzo de 1915 se autorizó a D. Francisco Tomás Escobar derivar del río Mundo, en el silio llamado "Baños de la Vicaría", término municipal de Hellín, de esa provincia, y de cuya concesión fué aprobada la transferencia a los hoy peticionarios por Real orden de 3 de Marzo de 1921:

Resultando que los peticionarios, en la instancia en que concretan su petición, solicitan se les otorgue la concesión a perpetuidad, y las servidumbres de acueducto y estribo de presa sobre los terrenos públicos y particulares que sean precisos para la ejecución de las obras; que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, habiéndose presentado una sola reclamación, que es la de D. José Servet, como Presidente del Sindicato Central de Riegos del río Segura y sus afluentes, oponiéndose a la concesión de la ampliación que solicita por ser a base de las aguas embalsadas en el pantano de Talave, y a esto no pueden comprometerse ni la División hidráulica del Segura, como representante de la Administración pública, ni el Sindicato Central, en la parte que le corresponde de defensa de los riegos; que por instancia dirigida al Gobernador civil, los peticionarios solicitan que habiéndose terminado todas las obras de la primitiva concesión, comunes al proyecto primitivo y al de ampliación cuya concesión se solicita, se suspenda la

continuación de las obras no comunes hasta que se dicte una resolución definitiva respecto a la ampliación pedida:

Resultando que confrontado el proyecto por el Ingeniero D. Juan Bautista Beltrá Navarro, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Albacete, éste informa que la oposición única presentada carece de fundamento, porque la Administración, al otorgar una concesión, no se obliga, ni mucho menos, a suministrarle en toda época y momento el caudal que concede, ya que aquélla no tiene otra significación que un permiso del Estado para aprovechar el caudal concedido cuando el río lo lleve en el punto de toma; que practicada la confrontación, resultó que el proyecto coincide sensiblemente con el terreno, y que las obras que se proyectan son realizables, y como no se presentaron ni reclamaciones ni observaciones en el acto de la confrontación, propone que se otorgue la concesión a perpetuidad, con arreglo a las condiciones que fija:

Resultando que el Ingeniero don Manuel Díaz Ronda, afecto a la División hidráulica del Segura, informa, en cumplimiento del Real decreto de 25 de Abril de 1902, que las obras de la ampliación que se solicita no afectan a las obras del pantano de Talave, situadas aguas arriba de aquéllas, ni a las demás obras hidráulicas en servicio o ejecución que dependen de la División ni a los planes aprobados; pero en cambio el camino de servicio queda inundado por el embalse en más de cien metros de longitud, y debe asegurarse, contra toda eventualidad, una perfecta y completa circulación por aquél, para eso debe obligarse al concesionario a estudiar un proyecto detallado y completo de la variación de dicho camino en el trozo que queda sumergido en el embalse creado al recrecer la presa, sometiénolo a la aprobación de la Jefatura de la División hidráulica del Segura y ejecutándose bajo la inspección de aquélla, y mediante un detenido estudio justifica las condiciones que propone para dejar a la Administración en libertad para disponer del caudal del río Mundo, tanto en el régimen normal como en avenidas, sin que pueda en ningún caso haber lugar a pleitos o reclamaciones por la marcha del pantano de Talave, proponiendo se otorgue la concesión siempre que figuren entre las de concesión las condiciones que deduce del anterior estudio; el Ingeniero jefe de la División hidráulica del Segura informa que está conforme en general con el informe del Ingeniero D. Manuel Díaz Ronda, proponiendo dos condiciones como ampliación a las de aquél:

Resultando que el Ingeniero jefe de Obras Públicas de Albacete informa haciendo un estudio minucioso del expediente y de todos los informes emitidos, deduciendo que aquél se ha incoado ateniéndose a todas las disposiciones vigentes que le son aplicables; que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, que el proyecto coincide sensiblemente con el terreno, y que teniendo en cuenta las condiciones que en aquéllos se fian queda garantizada de una manera permanente la libertad del Estado para ejecutar y explotar cuantas obras hidráu-

licas exija el interés general y el respeto a los intereses particulares preexistentes; que con la variación que se propone, el camino del pantano de Talave ha de mejorar, y que la única oposición presentada ha sido rebatida suficientemente en el informe del Ingeniero Sr. Beltrá, y que no puede constituir obstáculo para el otorgamiento de la concesión, y que por haber sido hecha la petición de la ampliación de que se trata en 10 de Abril de 1920 no es justo que sufran los interesados las consecuencias de que la Administración, "por éstas o aquéllas razones y causas desde luego ajenas a la voluntad de los peticionarios", no haya dictado su resolución antes de que se publique el Real decreto de 14 de Junio de 1921, por lo cual entiende que éste no debe serles aplicado y otorgar la concesión a perpetuidad, proponiendo como consecuencia de todo lo anterior se otorgue la concesión para la ampliación de la concesión de que se trata a perpetuidad, siempre que se sujeten los peticionarios a las condiciones de los informes facultativos que acepta:

Considerando que en la concesión cuya ampliación se solicita no se presentaron proyectos en competencia, por lo que la petición de que se trata únicamente deberá someterse a la información pública y oficial y al replanteo de las obras, según el artículo 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, lo que resulta cumplido en el expediente:

Considerando que según el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921 "los actuales concesionarios de aprovechamientos hidráulicos serán respetados en todos sus derechos; pero en la modificación y ampliación de sus instalaciones tendrán que utilizar exclusivamente los materiales y máquinas de producción y fabricación española"; y tratándose únicamente de la ampliación de un aprovechamiento ya concedido está dentro del artículo adicional transitorio:

Considerando que está situado el pantano de Talave aguas arriba de las obras de la ampliación de que se trata, las que no le afectan en nada, así como tampoco a las del plan en ejecución o en explotación a cargo de la División hidráulica del Segura, tratándose, por tanto, de obras compatibles y que pueden funcionar independientemente unas de otras, por lo que la condición 18 de las propuestas por la Jefatura de Obras Públicas de Albacete es inadmisibles ya que se funda en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1902, que se refiere al caso en que "la obra proyectada resulte incompatible con las que constituyen el plan":

Considerando que solicitándose la ampliación "hasta 12 metros cúbicos por segundo, aumento de caudal originado por la terminación de las obras del pantano de Talave, que ha regularizado el régimen del río Mundo", según laxativamente dicen en su instancia los peticionarios, es necesario evitar que resulten creados unos derechos con posterioridad a la terminación de dicho pantano para que luego, apoyados en ellos, exijan, o que se regule permanentemente el régimen de aquel río para respetarlos, o que se abone el im-

parte de las obras ejecutadas, todo lo que resulta evitado con las condiciones propuestas por la División hidráulica del Segura, que aseguran el funcionamiento independiente de los pantanos que sólo por figurar en el plan de obras hidráulicas del Estado son preferentes y evitar las reclamaciones e indemnizaciones que pudieran pedirse basadas en el régimen de explotación de los referidos pantanos, por lo que deben figurar entre las de la concesión, con exclusión de la 18 de las propuestas por la Jefatura de Obras Públicas de Albacete:

Considerando que siendo preexistente el camino de servicio del pantano de Talave y además preferente por tratarse de una obra del Estado de gran importancia en sí y por las regiones agrícolas en que asegura el riego, es inadmisibles que se varíe aquél únicamente por las someras indicaciones del proyecto:

Considerando que si bien se solicita la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto, éstas no conceden el derecho a la expropiación de los terrenos de propiedad particular inundados por el suplemento de embalse, y apareciendo en la hoja tercera de los planos del proyecto que con aquél se inundan huertas por las dos márgenes del río Mundo, es preciso que o prueben los peticionarios que son suyos los terrenos inundados a causa del recrecimiento de la presa o que poseen permiso de sus dueños o que solicitan la declaración de utilidad pública de la obra como trámite previo indispensable a la expropiación forzosa, ya que por exceder la energía bruta aprovechada de 1.000 caballos está dentro del apartado tercero del artículo segundo del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que la reclamación del Presidente del Sindicat Central de Riegos del río Segura y sus afluentes carece de fundamento porque una de las razones en que apoya dicha oposición está prevista en el artículo 154 de la vigente ley de Aguas y las relativas al régimen del pantano de Talave, se pueden evitar con las condiciones apropiadas que propone la División hidráulica del Segura:

Considerando que solicitada la ampliación está justificada la suspensión de las obras de la primitiva concesión no comprendidas en aquélla hasta que dictándose una resolución definitiva sepan los concesionarios a qué atenerse de un modo concluyente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras Públicas, ha tenido a bien disponer que se otorgue a don Garibaldo Marcos Frías y a D. Arturo Ros Silvestre, mancomunadamente, la concesión a perpetuidad para ampliar hasta doce mil (12.000) litros de agua por segundo el caudal de cinco mil (5.000) por igual unidad de tiempo que por Real orden de 24 de Marzo de 1915 se autorizó derivar del río Mundo, sujetándose a las condiciones de aquélla con las modificaciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la concesión otorgada por Real orden de 24 de Marzo de 1915 en lo que tenga común con el "proyecto de am-

pliación del aprovechamiento del río Mundo, kilómetro 80, sitio denominado "Baños de la Vicaría", firmado en Albacete a 15 de Mayo de 1920 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Carrera y Díez, y lo restante con arreglo a este último proyecto, con las modificaciones que resulten de las condiciones siguientes; y otorgándose la concesión de todos los terrenos de dominio público necesarios para las obras que se derivan de los proyectos anteriores.

2.º El caudal que se concede podrá derivarse del río Mundo, cuando lo lleve en el punto de toma y después de respetar cuantos aprovechamientos preferentes de toda clase existan se dedicará única y exclusivamente a la producción de energía eléctrica y deberá ser devuelto íntegro al cauce natural del río Mundo.

3.º A una distancia que no exceda de 50 metros de la presa de derivación se habrá de construir un macizo de un metro cúbico de hormigón de cemento Portland o sillería no heladiza, en cuya cara superior se empotrará una placa de fundición horizontalmente colocada y amarrada al macizo con pernos de empotramiento, conteniendo una inscripción con la referencia de su desnivel con relación a la coronación de la presa, debiendo el concesionario mantener esa referencia en buen estado de conservación y visible para el público, sin que pueda variarlo en lo sucesivo sin autorización de la Superioridad.

4.º El concesionario no adquiere derecho alguno sobre el agua que en cualquier época se embalse en el pantano de Talave ni en ningún otro del plan de obras hidráulicas del Estado o subvencionado por éste, produciéndose con ello mermas en el caudal del río Mundo, conformándose aquél con el agua que lleve el río sin contar con los probables incrementos que el caudal del río Mundo pueda experimentar al efectuar los desembalses, explotación o ejecución de obras en el pantano.

5.º El concesionario no tendrá derecho a entablar reclamación alguna ni pedir al Estado indemnización de ninguna clase por las alteraciones en el régimen de los caudales del río debidos a la explotación, trabajos, reparaciones, maniobras de compuertas u otro medio de regulación en la explotación del pantano y de sus obras accesorias y complementarias, ni por los daños que pudieran producirse en las obras cuya concesión se otorga a consecuencia de la maniobra de las compuertas, de los desagües de fondo y tomas de agua cuando se efectúen limpias en el vaso del pantano.

6.º El concesionario queda obligado a presentar dentro del plazo de tres (3) meses, contado desde la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, un proyecto completo y detallado de la desviación y defensa del camino de servicio del pantano de Talave, el cual será aprobado por la Jefatura de la División hidráulica del Segura dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de su presentación, y se ejecutará por el mismo concesionario; no podrán ponerse en servicio las obras concedidas hasta pasado un mes de terminadas completamente y después de probar que el embalse producido por

la presa de derivación no causa daños ni perjuicios en el camino del pantano ni en sus obras accesorias y complementarias, y si en cualquier momento se produjeran, el concesionario queda obligado a repararlos y prevenirlos para lo sucesivo con arreglo a las órdenes que le comunique la División hidráulica del Segura.

7.º Deberán reanudarse las obras dentro del plazo de seis (6) meses, contados desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y siempre después que haya recaído aprobación en el proyecto de desviación y defensa del camino de servicio del pantano de Talave, y deberán terminarse en el de tres (3) años, contados a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar cuenta a las Jefaturas de Obras Públicas de Albacete y de la División hidráulica del Segura, tanto del día en que reanuda como del día en que termina los trabajos de las obras otorgadas por esta concesión.

8.º Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Albacete o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, salvo todas las que comprenda la desviación y defensa del camino de servicio del pantano de Talave, que estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División hidráulica del Segura o Ingeniero afecto a dicha Jefatura en quien delegue.

9.º Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

10. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero jefe o Ingeniero afecto a la Jefatura en quien delegue de cada uno de los dos servicios a que está encomendada su inspección y vigilancia por estas condiciones, levantándose por cada servicio acta expresiva del resultado del reconocimiento que efectuará cada uno de aquéllos en la parte que les concierne, y cuyas actas se remitirán a la aprobación de la Dirección general de Obras Públicas, sin que redacte la suya la División hidráulica del Segura hasta después de transcurrido un mes de reconocimiento de las obras de desviación y defensa del camino de servicio del pantano de Talave, efectuado en cumplimiento de lo que prescribe la condición sexta de las de esta concesión, no pudiéndose empezar la explotación del aprovechamiento hasta que se aprueben las dos actas de reconocimiento.

11. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedan sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

13. Dentro del plazo de un (1) mes contado desde la fecha de la publica-

ción de esta concesión en la GACETA DE MADRID comunicarán los concesionarios a la Dirección general de Obras Públicas si los dueños de los terrenos de propiedad particular que se inundan con el suplemento de embalse creado por el recrecimiento les concedan permiso para inundarlos, o si son de su propiedad, o si solicitan la declaración de utilidad pública de la obra a los efectos de la expropiación forzosa, probando los dos primeros extremos con documentos que en derecho lo demuestren de un modo indubitable.

14. Todos los materiales y maquinaria empleados en las obras y aprovechamientos de esta concesión serán de producción y fabricación española, a menos que se demuestre, con audiencia de la Comisión protectora de la producción nacional, la imposibili-

dad absoluta de obtenerlos por no producirse en España.

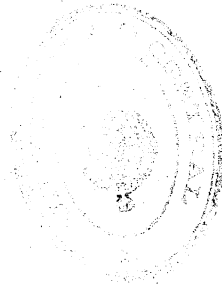
15. Antes de reanudar los trabajos, completarán los concesionarios el importe del depósito del 1 por 100 de las obras que deberán ejecutarse en terrenos del dominio público, con arreglo a la concesión otorgada por Real orden de 24 de Marzo de 1915, que deberán tener ya efectuado hasta llegar al importe total del 1 por 100 de todas las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, con arreglo a la ampliación otorgada por esta concesión, debiendo remitir la carta de pago a la Dirección general de Obras públicas, y quedando como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose a los interesados, una vez aprobadas, las dos actas expresadas en la 10.ª condición de esta concesión.

16. Cuando sea firme esta concesión, se otorgarán las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la autoridad a que corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo IX "de las servidumbres legales" de la vigente ley de Aguas y la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Gobernador civil de Albacete.



Sucesores de Rivadenyra (S. A.). Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.